REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 20 de agosto de 2021.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°0150
RADICADO N° 2021-00248-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el Auto Inadmisorio del 20 de agosto de 2021, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – AUMENTO, incoada por MARÍA CATALINA YEPES MEJÍA, quien actúa en representación de su menor hija JULIETA HERNÁNDEZ YEPES, en contra de DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RIOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7f601ad1b73cd17f6bcdd2ee8aff8820ad568f50307bc4eb47820c8beea1351
Documento generado en 03/09/2021 04:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica